

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE UBRIQUE

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO EDICTO

Emilio García Reguera, Jefe de la Unidad de la Oficina de Ubrique, del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de VILLALUENGA DEL ROSARIO, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA, 4º trimestre del ejercicio 2020.

PLAZOS DE INGRESO: del 14 de octubre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

MODALIDADES DE COBRO: Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja de 9:00 a 14:00 horas.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 252 de la Unidad de Recaudación de Ubrique o con carácter excepcional y con cita previa en la Unidad sita en c / Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta 4ª), en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. En Ubrique, a 9 de octubre de 2020. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN, EMILIO GARCÍA REGUERA. Firmado.

Nº 59.222

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

OFICINA DE CHIPIONA-TREBUJENA

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO

Luis Fernando Márquez Rodríguez, Jefe de Unidad de Chipiona-Trebujena del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

Que para conocimiento general de todos los contribuyentes y demás interesados, se modifica el período Voluntario de Pago de los recibos correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas, siendo del 22 de Septiembre hasta el 23 de Noviembre de 2020.

MODALIDADES DE COBRO PREFERENTES

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.

- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Los contribuyentes podrán efectuar el pago en las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de dísticos, que podrán obtenerse de la Sede Electrónica, contactando con las Unidades Tributarias a través de nuestros teléfonos y correos electrónicos. Igualmente, presencialmente en la Oficina de Recaudación, sita en la C/ Miguel de Cervantes, nº 36, en horario de invierno de 09:00 a 13.30 h. y horario de verano de 09:00 a 13:00 h.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Se recomienda asimismo, la conveniencia de hacer uso de las modalidades de "DOMICILIACION DE PAGO Y GESTION DE ABONO DE LOS RECIBOS A TRAVES DE ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORROS".

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Chipiona a 23 de Septiembre de Dos mil veinte. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION, Luis Fernando Márquez Rodríguez. Firmado. Nº 59.656

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó inicialmente la aprobación Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua del término municipal de Arcos de la Frontera.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones al citado expediente, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARCOS DE LA FRONTERA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del Servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua del municipio de Arcos de la Frontera que se regirá por la presente Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (BOJA número 228 de 23 de noviembre de 2009), la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del Servicio de abastecimiento queda sujeta al régimen de precio autorizado de ámbito local, por el contrario, queda exonerado de dicho régimen la prestación por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la prestación patrimonial pública o tributaria está constituido por la prestación del servicio de abastecimiento, alcantarillado y depuración de agua del municipio de Arcos de la Frontera, previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio.

Artículo 4. Obligación de contribuir

Nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5. Tarifa

Las cantidades a liquidar y exigir por la tarifa, serán las siguientes:

1. ABASTECIMIENTO	
CUOTA FIJA	
	/vivienda/bimestre
Doméstico	6,01
	/local/bimestre
Centros Oficiales	6,91
Industriales, comerciales y otros	
hasta 20 mm	17,96
> 20 mm	24,87
En el caso de suministros colectivos con contador general la cuota fija mínima a aplicar será la correspondiente de multiplicar el número de vivienda/s y/o local/es abastecidos por la correspondiente a su uso y un calibre de 15 mm.	
CUOTA VARIABLE	
	/m3
Doméstico	
de 0 a 4 m3/bimestre	0,514
de 5 a 12 m3/bimestre	0,569
de 13 a 20 m3/bimestre	0,732
>20 m3/bimestre	1,422
Industrial y comercial	/m3
de 0 a 20 m3/bimestre	1,028
de 21 a 36 m3/bimestre	1,333
>36 m3/bimestre	1,530
Otros usos	/m3
De 0 a 20m3/bimestre	1,028
>20 m3/bimestre	1,333

Centros oficiales	/m3
Todo el consumo	0,939
Agua en alta	
Todo el consumo	0,601
2. ALCANTARILLADO	
CUOTA FIJA	
	/vivienda/bimestre
Doméstico	3,939
	/local/bimestre
Centros Oficiales	4,297
Industriales, comerciales y otros	
hasta 20 mm	11,460
> 20 mm	16,475
En el caso de suministros colectivos con contador general la cuota fija mínima a aplicar será la correspondiente de multiplicar el número de vivienda/s y/o local/es abastecidos por la correspondiente a su uso y un calibre de 15 mm.	
CUOTA VARIABLE	
Doméstico	/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,096
de 5 a 12 m3/bimestre	0,194
de 13 a 20 m3/bimestre	0,269
>20 m3/bimestre	0,355
Industrial y comercial	/m3
de 0 a 20 m3/bimestre	0,258
de 21 a 36 m3/bimestre	0,344
>36 m3/bimestre	0,484
Otros usos	
De 0 a 20 m3/bimestre	0,258
>20 m3/bimestre	0,344
Centros oficiales	/m3
Todo el consumo	0,280
3. DEPURACION	
CUOTA FIJA	
	/vivienda/bimestre
Doméstico	5,372
	/local/bimestre
Centros Oficiales	7,163
Industriales, comerciales y otros usos	
hasta 20 mm	15,041
> 20 mm	23,637
En el caso de suministros colectivos con contador general la cuota fija mínima a aplicar será la correspondiente de multiplicar el número de vivienda/s y/o local/es abastecidos por la correspondiente a su uso y un calibre de 15 mm.	
CUOTA VARIABLE	
Doméstico	/m3
de 0 a 4 m3/bimestre	0,151
de 5 a 12 m3/bimestre	0,312
de 13 a 20 m3/bimestre	0,409
>20 m3/bimestre	0,505
Industriales y comerciales	/m3
de 0 a 20 m3/bimestre	0,355
de 21 a 36 m3/bimestre	0,418
>36 m3/bimestre	0,516
Otros usos	
De 0 a 20 m3/bimestre	0,355
>20 m3/bimestre	0,418
Centros oficiales	/m3
Todo el consumo	0,344
4. OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS	
CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Doméstico	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	59,07
20 mm	81,04
25 mm	102,33
30 mm	121,71
40 mm	160,00
50 mm	198,23
> 50 mm	255,08

Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	77,83
20 mm	99,90
25 mm	121,96
30 mm	142,07
40 mm	180,31
50 mm	218,65
> 50 mm	276,16
CUOTA DE RECONEXIÓN	
Doméstico	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	59,07
20 mm	81,04
25 mm	102,33
30 mm	121,71
40 mm	160,00
50 mm	198,23
> 50 mm	255,08
Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	77,83
20 mm	99,90
25 mm	121,96
30 mm	142,07
40 mm	180,31
50 mm	218,65
> 50 mm	276,16
FIANZA	
Doméstico	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	80,26
20 mm	114,72
25 mm	206,37
30 mm	252,33
40 mm	332,64
50 mm	424,24
> 50 mm	492,22
Industrial, comercial y otros	
Calibre Contador	
hasta 15 mm	92,30
20 mm	131,93
25 mm	237,36
30 mm	290,18
40 mm	382,53
50 mm	487,88
> 50 mm	566,06
DERECHOS DE ACOMETIDA	
Conforme al Art. 31 de la RASDA	
$C = A * d + B * q$	
C = Cuota a satisfacer	
d = diámetro nominal en mm de la acometida	
q = caudal instantáneo a instalar en l/seg.	
Término "A"	24,11 /mm diámetro
Término "B"	118,98 /litros/segundo

1. Cuando por causa de avería en la red de abastecimiento propiedad de un usuario/a, se detecte un consumo anormal o excesivo que supere 1,5 veces el consumo máximo registrado en cualquier periodo facturado de los últimos doce meses y siempre que el cliente no disponga de suministro alternativo o utilice el agua como elemento directo y básico (materia prima) en la actividad industrial, comercial o destine para obras, se seguirá el siguiente procedimiento:

A. La consideración de fuga se efectuará previa solicitud del interesado, que demostrará fehacientemente que se trata de una fuga con informes expedidos por una empresa instaladora que lo certifique y con la presentación de la factura que acredita que la fuga ha sido reparada.

B. Sólo se modificará una factura de las afectadas por la fuga dentro de dos periodos de facturaciones consecutivas, y además en una sola ocasión, que se computará o bien desde la fecha de alta de un suministro o bien de haber existido una fuga anterior, transcurridos al menos dos años desde la reclamación anterior por el mismo motivo.

C. Si la solicitud es informada favorablemente por la concesionaria del Servicio Municipal de Aguas, ésta procederá a refacturar según se indica a continuación:

1. Para el concepto de Abastecimiento:

a. Uso doméstico: todos los metros cúbicos consumidos se facturaran al precio del segundo bloque de las tarifas vigentes.

b. Uso Industrial y otros usos: todos los metros cúbicos consumidos se facturaran al precio del segundo bloque de las tarifas vigentes.

2. Para los conceptos de Alcantarillado y Depuración, se tomarán los datos de consumo medio del año anterior, aplicando las tarifas vigentes que corresponden al periodo de la factura a modificar.

D. La anterior refacturación no afectará al concepto canon autonómico, que se liquidará conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Reducciones y bonificaciones

1. Jubilados y pensionistas. Se establece una bonificación del 50% en la cuota fija, primer bloque y segundo bloque de abastecimiento, alcantarillado y depuración, para aquellos abonados que tengan la condición de jubilados o pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el equivalente al 1,5 veces el IPREM.

- Que no conviva con otras personas que perciban rentas contributivas.

- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual y ostente la titularidad del contrato de dicho suministro de agua.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.

- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

2. Familias numerosas. Les será incrementado el límite superior del bloque II en 2 m³ /bimestre, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar iguale o supere el valor estipulado para la obtención de dicha condición en cada caso. Requisitos para obtener la bonificación:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la Administración competente.

- Que el domicilio objeto del suministro sea el domicilio habitual.

- Que la titularidad del suministro la ostente cualquiera de los miembros que constituye la unidad familiar.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.

- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tiene carácter rogado, se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

3. Desempleados de larga duración y plan mejora: Se aplicará a las tarifas domésticas una bonificación del 25% a la cuota fija y a los consumos del bloque 1 y una bonificación del 5% al resto de bloques. Requisitos para obtener la bonificación:

- Que todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral sean desempleados de larga duración.

- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el equivalente al 1,5 veces el IPREM.

- Que el domicilio objeto del suministro sea su domicilio habitual y ostente la titularidad del contrato de dicho suministro de agua.

- Que se encuentre al corriente de los pagos del suministro.

- Que el contrato de suministro abastezca a una sola vivienda.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final del año natural en el que fuese concedida.

4. Los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% sobre las cuotas variables de abastecimiento, saneamiento y depuración.

5. A los Institutos de Enseñanza Secundaria (IES) radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 20% sobre las cuotas variables de abastecimiento, saneamiento y depuración.

6. Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en el apartado 1º, 2º y 3º de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de una bonificación, que será incompatible con las demás.

7. Las bonificaciones fijadas en el apartado 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de este artículo deberán ser solicitadas por los interesados ante la oficina de la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 7. Lecturas y consumos

1. Periodicidad de Lecturas

La Entidad suministradora estará obligada a establecer un sistema de toma de lectura permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura mantengan, en lo posible, el mismo número de días.

La frecuencia en la lectura será bimestral. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al obligado, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

2. Horario de Lecturas

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se conceda suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión,

y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

3. Lectura por abonado

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

a) Nombre del abonado y domicilio del suministro.

b) Fecha en que se personó para efectuar la lectura.

c) Fecha en que el abonado efectuó la lectura.

d) Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.

e) Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.

f) Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.

g) Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la entidad suministradora.

h) Advertencia de que si la entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

4. Periodicidad de Lecturas

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de liquidación.

5. Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la entidad suministradora, la liquidación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se llevarán a cabo las liquidaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán con base en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se liquidará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las liquidaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

6. Consumos a tanto alzado.

En aquellas instalaciones en las que, por su carácter temporal, por su situación de precariedad o por cualquier otra causa de excepcionalidad, se haya contratado el suministro por un volumen o caudal fijo, o por cantidad predeterminada por unidad de tiempo de utilización, no podrán imputarse otros consumos que los estrictamente pactados.

Igualmente, el contratante o usuario de estos suministros, no podrá aducir circunstancia alguna que pudiera servir de base para posibles deducciones en los consumos o cantidades pactadas.

En estos casos se podrá efectuar su liquidación de forma anticipada, y coincidiendo con la concesión de los mismos.

Artículo 8. Gestión y liquidación

1. Cuando por causas no imputables al obligado, el servicio público no se preste o desarrolle no procederá satisfacer la tarifa y, en su caso, procederá la devolución del importe pagado.

2. Las cuotas exigibles por esta prestación se facturarán por bimestres naturales. No obstante, cuando la conveniencia del servicio, por circunstancias especiales del servicio conocidas o sobrevenidas, así lo aconsejare, previa notificación al obligado, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los periodos cobratorios con la debida publicidad.

4. En el supuesto de nueva póliza o alta, el obligado formulará la correspondiente solicitud y, una vez concedida aquella, o desde que se produzca la conexión a la red de abastecimiento si se procedió sin la oportuna autorización, se practicará la liquidación que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

1º.- Las tarifas por el servicio de abastecimiento de agua incluidas en la presente Ordenanza deberán obtener la preceptiva autorización de precios de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, una vez sea aprobada definitivamente por la Entidad Local.

2º.- La presente Ordenanzas entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el mencionado acuerdo definitivo de aprobación de Ordenanza Municipal, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Jerez de la Frontera, en la forma que se establece en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que se comunica para su general conocimiento y efectos oportunos.

En Arcos de la Frontera, a 09 de octubre de 2020. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.